



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 024-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 024-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2023, las 12h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por señor Ángel Rolando Murillo Mayor y sus adjuntos ingresados por la Secretaría General el 24 de enero de 2023.

ANTECEDENTES.-

1. El 18 de enero de 2023 a las 15h51, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por los señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor; Marjorie Alexandra Romero Pérez; conjuntamente con su abogado patrocinador, que en su parte pertinente indica: "... ruego a Ustedes atender la petición de permitir el ingreso de nuestras postulaciones como candidatos a las dignidades de Concejales Rurales; Vocales Principales de las parroquias Junquilla y Vernaza del Cantón Salitre provincia del Guayas, auspiciados por el partido Izquierda Democrática lista 12, proceso elecciones nacionales años 2022-2023...".¹
2. Con fecha 19 de enero de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 024-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en el despacho el 19 de enero de 2023.³
3. Con auto de sustanciación de 20 de enero de 2023, a las 11h40⁴, dispuse que los accionantes, en el plazo de dos (2) días, cumplan con lo ordenado en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndoles que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

¹ Fs. 2 a 5

² Fs. 6 a 8

³ Fs. 9

⁴ Fs. 10



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 024-2023-TCE

4. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, el auto de sustanciación de 20 de enero de 2023, se notificó a los accionantes señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor; Marjorie Alexandra Romero Pérez y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: ottoba@gmail.com; hidalgopisco@hotmail.com, el mismo día a las 13h21⁵.
5. El 21 de enero de 2023 ingresó a través de la Secretaría General el Oficio Nro. CNE-JPEG-PRE-001-2023⁶ suscrito por el ingeniero Lucio Alarcón Tello, presidente subrogante de la Junta Provincial Electoral del Guayas, y adjuntos en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 20 de enero de 2023, a las 11h40.
6. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0024-M de 23 de enero de 2023, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 024-2023-TCE, los accionantes señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor; Marjorie Alexandra Romero Pérez, ingresaron a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*⁷
..
7. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0123-O de 23 de enero de 2023, el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: *"Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 20 de enero de 2023, hasta las 11h30 del 23 de enero de 2023, CERTIFICO que dentro de la causa Nro. 024-2023-TCE: (...) 2.- NO ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 024-2023-TCE por parte de los accionantes señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor y Marjorie Alexandra Romero Pérez."*⁸
8. Con auto de 24 de enero de 2023 a las 09h40⁹, dispuse archivar la causa Nro. 024-2023-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de que los accionantes no dieron cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 20 de enero de 2023, siendo notificado el mismo día a los accionantes conforme consta de las razones sentadas por la secretaria relatora¹⁰.
9. El 24 de enero de 2023 a las 10h26, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal un escrito con la imagen de las firmas

⁵ Fs. 14

⁶ Fs. 76

⁷ Fs. 79

⁸ Fs. 80

⁹ Fs. 81

¹⁰ Fs. 85



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 024-2023-TCE

electrónicas del señor Ángel Rolando Murillo Mayor y el abogado Cristian Armando Vera Moreira y anexos.

CONSIDERACIONES.-

10. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*¹¹

11. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por su parte, dispone en el artículo 72 inciso primero que:

"En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso."

12. Como lo señala el numeral 4 de los antecedentes, se desprende que el auto de sustanciación de 20 de enero de 2023 fue notificado en la misma fecha desde el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal a los accionantes señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor; Marjorie Alexandra Romero Pérez, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: ottoba@gmail.com; hidalgopisco@hotmail.com.

13. El 23 de enero de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0123-O certificó que dentro de la causa Nro. 024-2023-TCE no ingresó documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 024-2023-TCE por parte de los accionantes señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor y Marjorie Alexandra Romero Pérez.

14. El 24 de enero de 2023, a las 09h40, en mi calidad de juez electoral dicté auto de archivo dentro de la presente causa, siendo notificados los accionantes señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor, Marjorie Alexandra Romero Pérez, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: ottoba@gmail.com; hidalgopisco@hotmail.com, el mismo día conforme la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho.

15. Sin embargo el 24 de enero de 2023 a las 10h26, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito con la imagen de las firmas electrónicas del señor Ángel Rolando Murillo Mayor y el abogado Cristian Armando Vera Moreira, en cumplimiento al auto de sustanciación de 20 de enero de 2023, firmas que no pudieron ser validadas en el sistema FirmaEC; en este punto es importante tomar en cuenta el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, señala que la firma electrónica tendrá igual validez y se le

¹¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 024-2023-TCE

reconocerán los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, pero esta debe reunir ciertos requisitos para que sea reconocida como tal, como así lo ordena el artículo 15 de este mismo cuerpo legal:

“Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica.- Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo entre las partes:

a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;”

b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos;

c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado;

d) Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario, y,

e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece” (los énfasis me corresponden”

16. Es de importancia, reiterar que los accionantes debían dar cumplimiento con lo dispuesto por este juez en el tiempo y la forma requerida, es decir en el plazo de dos días contados a partir de la notificación por corresponder la causa al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS, debiendo haber presentado su aclaración al escrito inicial hasta el 22 de enero de 2023 y no fuera de este plazo, siendo advertido que de no cumplir con lo ordenado en el auto de 20 de enero de 2023, se procedería con el archivo de la causa.

DECISIÓN:

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto el escrito presentado por señor Ángel Rolando Murillo Mayor y el abogado Cristian Armando Vera Moreira, fue ingresado por la Secretaría General de este Tribunal de manera extemporánea el 24 de enero de 2023, a las 10h26, los accionantes estarán a lo dispuesto en el auto de archivo de 24 de enero de 2023, las 09h40.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A los accionantes señores Pedro Antonio Murillo Mayor, Ángel Rolando Murillo Mayor; Marjorie Alexandra Romero Pérez y su abogado patrocinador en los correos electrónicos: ottoba@gmail.com; hidalgopisco@hotmail.com
- b) A la Junta Provincial Electoral del Guayas en los correos electrónicos: lucioalarcon@cnc.gob.ec; ingalarcont@hotmail.com; johngamboaa@cne.gob.ec
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cnc.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cnc.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; ascSORIAjuridica@cnc.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

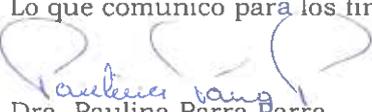
CAUSA No. 024-2023-TCE

CUARTO: Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benitez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



